



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Santiago de Chuco, 02 de Junio de 2021.

VISTOS: La Carta N° 011-2021-CSA, (Expediente Administrativo N° 2591 de fecha 11 de mayo de 2021), presentada por el Representante Común del Consorcio San Andrés, el Informe Legal N° 254-2021-MPSCH/AL, de fecha 13 de mayo de 2021 y el Memorandum N° 222-2021-MPSCH-GM, de Gerencia de Municipal, de fecha 13 de mayo de 2021; el Informe N° 495-2021-MPSCH/DIST/SGL, de fecha 27 de mayo del 2021, el Informe Legal N° 277-2021-MPSCH/AL, de fecha 02 de junio del 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2019, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2019-MPSCH-LOG, entre la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y el CONSORCIO SAN ANDRÉS (conformado por las empresas HIDROVIAS PERÚ S.A., con RUC N° 20603089619, CONSORCIO F&F CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20481242836 y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L., con RUC N° 20154727826) representado por Mirtha Natali Mantilla Flores; contrato que tiene por objeto la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera en el Tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Hucamarcanga, EMP.PE – 3N KM 27+210, del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, por un monto contractual de S/. 12'182,844.89 (Doce Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 89/100 Soles) y plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial cursada el 26 de abril de 2021 al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, ejecutor de la obra “Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco - EMP Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga Emp. PE-3N Km 27+210, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, la Gerencia Municipal requirió al Consorcio San Andrés que en el plazo de 15 días cumpla con sustituir las cartas fianza que ha ingresado a la entidad por concepto de garantía de fiel cumplimiento, así como garantía de adelanto directo y de materiales, ello bajo apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento, el cual se efectuó en razón a que dicho consorcio, a la fecha mantiene cartas fianzas, las mismas que han sido emitidas por entidad financiera no autorizada a emitir este tipo de documentos por parte del SBS, siendo que el plazo para sustituir las cartas fianzas venció el 11 de mayo del 2021;

Que, el representante común del Consorcio San Andrés con la Carta N° 011-2021-CSA (Exp. Adm. N° 2591-2021), da respuesta al requerimiento de la Carta Notarial cursada por Gerencia Municipal, en la cual solicita ampliación de plazo para sustituir las cartas fianzas ya indicadas; asimismo, solicita que dentro de esa ampliación se le autorice a que pueda presentar una póliza de caución hasta en tanto pueda dar trámite a la obtención de la





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Pág. 2 de 6.

sustitución de las cartas fianza requeridas por esta entidad en cumplimiento de la normativa de contratación, petición que lo funda en alusión a que pueda concluir con los trámites que su representada viene gestionando en las diferentes entidades bancarias autorizadas por la SBS, a fin de sustituir las Cartas Fianzas; asimismo, alude como argumentos que de acuerdo al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifiesta que basándose en el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N° 30822, así como el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, sus cartas fianzas si se encontraban autorizadas, pero la SBS los ha perjudicado totalmente en la obra con sus disposiciones emitidas, por lo que amparados en las normas precedentes, no sería razonable que se perjudique la ejecución de la obra ni mucho menos se vea perjudicada la población de Santiago de Chuco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 numerales 33.1 y 33.2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* Los adelantos constituyen medios facultativos que una Entidad puede emplear para financiar las prestaciones del servicio. Así, en los contratos del Estado se pueden otorgar dos tipos de adelanto: adelantos directos al contratista y adelantos para materiales o insumos a utilizarse en el objeto del contrato. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el único instrumento con el cual puede materializarse las garantías precitadas es la carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior;

Que, en el contexto de lo esbozado precedentemente (*teniendo en cuenta que las Cartas Fianzas presentadas por la empresa Consorcio San Andrés, han sido emitidas por FINANCOOP*) las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público podrán emitir cartas fianzas a favor de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 0540-99. Sin embargo, al no encontrarse estas cooperativas bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Privadas de Fondos de Pensiones, las cartas fianzas que emiten no podrían ser presentadas en los procesos de contratación que lleve a cabo una Entidad del Estado. Adicionalmente, los instrumentos mediante **los cuales los proveedores pueden otorgar garantías a favor de las Entidades son la carta fianza y la póliza de caución, el cual está determinado por cada Entidad en las Bases de sus procesos de selección, conforme así lo dispone el artículo 148° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado**, que estipula que: *“Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la SBS y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior”;*





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Pág. 3 de 6.

Que, de otro lado, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36, concordante con el artículo 165° del Reglamento de la LCE, prevé el procedimiento para resolver el contrato, resaltándose que cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, **se puede resolver el contrato en forma parcial**, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, **siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto**". Tal como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver parcialmente el contrato ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual implica poner fin -únicamente- a aquella parte del contrato afectada por dicho incumplimiento, siempre que la misma fuera separable e independiente del resto de obligaciones y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles (...)"

Que, asimismo, en la resolución del contrato se debe tener presente lo establecido en el artículo 155 numeral 155.1 literales b) y d) del citado Reglamento, donde señalan: "**b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado**" y "**d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias**";

Que, cabe destacar que las garantías cumplen una doble función: **compulsiva y resarcitoria**. Son **compulsivas**, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a **cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este**; asimismo, son **resarcitorias**, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista, por lo que estando a lo indicado resulta imperativo y necesario la existencia de una garantía de fiel cumplimiento, sea esta carta fianza o póliza de caución, siempre y cuando esta última este permitida de las bases del procedimiento de selección que ha sido sub materia del contrato.





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Pág. 4 de 6.

Que, la normativa en contrataciones con el Estado ha establecido responsabilidad a proveedores por la presentación de garantías emitidas por entidades no supervisadas o autorizadas por los organismos competentes y fuera del parámetro legal referido en el artículo 33 de la ley de Contrataciones del Estado. La aceptación de garantías de empresas no supervisadas o autorizadas de acuerdo a Ley, es una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado que no puede ser dispensada en ningún caso, que en ese contexto, la Gerencia Municipal en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, en cumplimiento de sus roles funcionales, previsto en el ROF de la Municipalidad, toman las medidas administrativas pertinentes, dado a que se ha comprobado que las Cartas Fianzas no cumplen lo requerido por la normativa y los documentos del Procedimiento y o Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPSCH/CS, respecto a la obra denominada “Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, EMP Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga Emp. PE-3N Km 27+210, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, cuyo ejecutor es el Consorcio San Andrés, el cual ha presentado las Cartas Fianzas N° 000686-2020-CACF, 000634-2020-CACF y 000290-2021-CACF emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. - FINANCOOP, documentos que bajo la aplicación del principio de control posterior se ha verificado que no obstante su vigencia, no son válidos para garantizar el cumplimiento de la ejecución contractual de la citada obra, siendo que Gerencia Municipal, ha tomado las acciones del caso, notificando a la empresa ejecutora por medio de la Carta Notarial de fecha 26 de abril del 2021, a través de la Notaría Pública Deysi Vasquez Caspito, documento en el cual se advierte que al Consorcio San Andrés, se le requiere y apercibe en el plazo de 15 días, habiéndose vencido el plazo el 11 de mayo del 2021, por lo que siendo así a partir del día siguiente de dicha fecha corresponde hacer efectivo el apercibimiento, pudiendo ser admitido la póliza de caución en un plazo prudencial, siempre y cuando su admisibilidad está permitida expresamente en las Bases del Procedimiento de Selección que ha sido sub materia del contrato;

Que, con Informe Legal N° 254-2021-MPSCH/AL, de fecha 13 de Mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que debe hacerse efectivo el apercibimiento señalado en la Carta Notarial de fecha 26 de abril del 2021 cursado por Gerencia Municipal al Consorcio San Andrés ejecutora de la obra “Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, EMP Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga Emp. PE-3N Km 27+210, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad” e INADMISIBLE la solicitud de ampliación de plazo para sustituir las cartas fianzas por póliza de caución, durante el lapso que dure el trámite para la obtención de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento, peticionado por la representante legal del Consorcio San Andrés, inadmisibilidad que está sujeta a que la sustitución de la carta fianza por póliza de caución, no este contemplado en las bases del procedimiento de selección sub materia del contrato de ejecución de la multicitada obra. Por lo que recomienda que luego de verificado lo indicado se continúe con el procedimiento legal respectivo a efectos de salvaguardar los intereses de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N°495-2021-MPSCH/SGI, de fecha 27 de Mayo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, OPINA que debe cumplirse de forma adecuada con el numeral 45.12 del artículo 45 de la ley de contrataciones con el estado, esto es priorizar la solución de la controversia y evitar el arbitraje, entender que lo mejor para un





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Pág. 5 de 6.

uso adecuado y eficiente de los fondos públicos es obtener soluciones rápidas y tempranas que no solo permitan los conflictos, sino que además, traigan como consecuencia que los contratos terminen finalmente culminándose y que por ejemplo, en el caso de obras no se tenga construcciones a medio terminar y se impida con ello que la población se beneficie en las condiciones de vida de los ciudadanos; así mismo recomienda que no se pague ninguna valorización, hasta que no se cumpla con la retención de los adelantos de los materiales que la empresa ejecutora adeuda a la municipalidad provincial de Santiago de Chuco, en la obra Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, EMP Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga Emp. PE-3N Km 27+210, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”; así también recomiendan que la obra que respecto al costo beneficio, se debe de continuar a fin de cumplir a cabalidad las partidas del expediente técnico.

Que, con Informe Legal N°277-2021-MPSCH/AL, de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que debe hacerse efectivo el apercibimiento señalado en la Carta Notarial de fecha 26 de abril del 2021 cursado por Gerencia Municipal al Consorcio San Andres ejecutora de la obra “Mejoramiento de la carretera en el tramo Santiago de Chuco, EMP Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Huacamarcanga Emp. PE-3N Km 27+210, Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, por lo que debe resolverse el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2019MPSCH/LOG. Por lo que se recomienda que se emita resolución edil resolviéndose el contrato y se continúe con el procedimiento legal respectivo señalado en la parte in fine del punto 7 del presente informe legal.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de ampliación de plazo para sustituir las cartas fianzas por póliza de caución, durante el lapso que dure el trámite para la obtención de las cartas fianza de garantía de fiel cumplimiento, peticionado por la representante legal del CONSORCIO SAN ANDRÉS; de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESOLVER el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2019-MPSCH-LOG, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y el CONSORCIO SAN ANDRÉS (Conformado por las empresas HIDROVIAS PERÚ S.A., con RUC N° 20603089619, CONSORCIXIO F&F CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20481242836 y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L., con RUC N° 20154727826), para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera en el Tramo Santiago de Chuco, Chulite, Rayambara, Retambo, Cuajinda y Hucamarcanga, EMP.PE – 3N KM 27+210, del Distrito de Santiago de Chuco, Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad”, por incumplimiento de obligaciones legales a cargo del contratista, pese a haber sido requerido mediante la Carta Notarial cursada el 26 de





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 190-2021-MPSCH

Pág. 6 de 6.

abril de 2021, causal prevista en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR vía notarial el presente acto resolutivo al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, representado por Mirtha Natali Mantilla Flores; notificación que deberá efectuarse en su domicilio legal señalado en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración y Finanzas, y Unidad de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas que conlleven al cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 numeral 155.1 y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la conformación de la “Comisión Técnica” encargada de verificar los avances de obra realmente ejecutados, debidamente conformado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Abastecimiento, concordante con el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Infraestructura, conforme a sus compromisos y atribuciones, luego de haber realizado la constatación física e inventario en el lugar de la obra y habiendo determinado el avance de obra ejecutado, cumplan con realizar las acciones que conlleven a la culminación de la obra, acorde a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias o conexas.

ARTICULO SETIMO.- REMITIR a través de la Unidad de Abastecimiento las principales actuaciones administrativas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para las acciones propias de su competencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Juan Alberto Gabriel Alipio
ALCALDE

